Comodoro Rivadavia, 10 de septiembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 39/08 caratulado: "**M., C. Á. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 191/06 (Expte. Ppal. N° 53/03)**", sobre la petición del Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública en representación del interno **C. Á. M.** obrante a fs. 1/vta.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 15/04, del 21 de abril de 2004, se condenó al nombrado a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), y ocho años de inhabilitación especial para ejercer la función policial (artículo 20 bis del CP), como coautor responsable del delito de Lesiones leves (arts. 45 y 89 del CP), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 15 de octubre de 2000, en perjuicio de C. M. D., en concurso real con el delito de Lesiones graves en calidad de autor (art. 45, 55 y 90 del CP), cometido en perjuicio de C. M. D..

Que el nombrado fue detenido el 25 de julio de 2006 permaneciendo en tal situación hasta el presente alojado en la Comisaría Distrito Barrio Kilómetro Ocho de esta ciudad. Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 del Código Procesal Penal, cumple la totalidad de la pena impuesta el día 24 de julio de 2010, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional el 24 de marzo de 2009, y las salidas transitorias desde el 24 de julio de 2008.

II.- Que desde la Comisaría Distrito Barrio Kilómetro Ocho de esta ciudad -lugar en que el condenado cumple la pena-, a fs. 4, se ha

informado con relación a la conducta del causante, que desde su alojamiento en esa unidad operativa –18/10/2006- hasta el día de la fecha ha llevado y lleva una conducta intachable, por cuanto no se ha ocasionado incidente ni inconveniente, tanto sea con los efectivos policiales ni con las personas detenidas. Respecto al concepto de M. es una persona educada y respetuosa, que desde el tiempo que lleva alojado nunca tuvo inconvenientes, y siempre se dirigió hacia la superioridad con todo respeto, circunstancias que han originado confianza y predisposición para con los empleados que lo custodian. Por último, el Oficial Ayudante Á., quien suscribe el informe en mención, precisa en orden al cumplimiento de los reglamentos carcelarios que M. a seguido una línea muy prolija, por cuanto su comportamiento y concepto, han sido siempre muy bueno, por lo que se ha adecuado y respetado las normas carcelarias vigentes.

III.- Que a fs. 7/8 se encuentra agregado el informe socio-ambiental elaborado por la Licenciada M. F. C., realizado en el domicilio familiar del interno, sito en calle la Casa N° x calle x N° x del Barrio P. P. de esta ciudad, donde reside la esposa del causante, Señora M. E. A. y su hijo menor de 11 años de edad, R. E. M., quien presenta un leve retraso madurativo. La nombrada visita semanalmente a su esposo y lo ha acompañado en su proceso de detención, no obstante explica que no ha mantenido el vínculo marital, y se encuentran en un proceso de evaluación del mismo. Concluye la auxiliar de justicia en su evaluación que observa al grupo familiar entrevistado en condiciones sociales y efectivas de brindarle contención y apoyo en el transcurso del beneficio solicitado; debido a que el vínculo marital es débil sugiere que la salida se cumpla en horario diurno y durante el fin de semana para fortalecer, fundamentalmente, la relación con sus hijos y sus nietos del condenado.

IV.- Que el Señor Fiscal General a fs. 9/vta., se ha expedido dictaminado que desde ese Ministerio no se formula objeción al otorgamiento de las salidas transitorias solicitadas por la Defensa Pública en representación de C. Á. M. .

V.- Que el Tribunal tiene dicho que el artículo 6 de la Ley 24.660 establece que "*El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a institutos semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina*". Es decir que la *progresividad* es el principio rector del régimen penitenciario en nuestro país.

En la misma dirección, debe recordarse que la progresividad del Régimen Penitenciario consiste "*en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y reglamentariamente establecidos. Su base imprescindible es un programa de tratamiento interdisciplinario individualizado*" (conf. art. 1 del Decreto 396/97).

Con fundamento en ello, teniendo en cuenta el favorable informe del lugar de detención, se entiende que las condiciones para la promoción del interno al período de prueba, se encuentran verificadas, desde que cumplió con el requisito temporal el 24 de marzo de 2008, posee concepto y conducta "Muy Bueno".

En lo atinente a la extensión de las salidas transitorias, encontrándose el interno en la hipótesis contemplada en los artículos 28 y 29 apartados b) del Decreto 396/99 -toda vez que le restan menos de dos años para un eventual acceso al período de libertad condicional-, se impone fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en cuarenta y ocho horas mensuales (fraccionadas en cuatro salidas de doce horas de duración cada una a usufructuarse los fines de semana)-. Ello a partir de la hermenéutica que fluye de la última parte del artículo 29 del mentado Decreto 396/99, en el sentido de que las salidas transitorias extraordinarias no son acumulables con las previstas en el artículo 28, I. En tal sentido debe recordarse que la " ... *necesidad de control judicial de la privación de libertad no es sino manifestación específica del deber estatal de garantizar el acceso a la justicia ante cualquier afectación de derechos o libertades de las personas, que si no está en discusión para las libres en sus relaciones regulares con la administración con mayor razón debe estar asegurado a los sometidos a prisión en orden a que la especial situación de sujeción sustenta tanto la necesidad de un control más amplio y estricto de la actuación penitenciaria como un nivel de protección mayor de las libertades y derechos fundamentales de los reclusos* ... **"** (Conf. **"**Acceso a la Justicia de Ejecución Penal" Alejandro L. Rúa, publicado en el sitio elDial.com.ar).

Por lo expuesto, oído que fuera el Ministerio Público Fiscal y normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Promover al condenado **C. Á. M.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, al Período de

Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99).-

2.- Incorporar a **C. Á. M.** al régimen de salidas transitorias, fijando la extensión de las mismas -entre ordinarias y extraordinarias- en cuarenta y ocho horas mensuales (fraccionadas en cuatro salidas de doce horas de duración cada una a usufructuarse los fines de semana)-, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de la Sra. M. E. A., sito en Casa N° x calle x N° xx del Barrio P. P. de esta ciudad.

3.- Imponer a **C. Á. M.** el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- cumplir con los reglamentos carcelarios y el horario de presentación que se fije; b.- no cometer nuevos delitos y c.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias toxicomanígenas, conducir vehículos y concurrir a reuniones festivas públicas o privadas, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 45 ley 24.660).

4.- Librar oficio al Señor Jefe de Comisaría Distrito Barrio Kilómetro Ocho de esta ciudad haciendo conocer lo resuelto precedentemente, al Cuerpo de Delegados de Control, remitiendo copia de la presente, debiendo remitir mensualmente el informe respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

5.- Suscriben la presente de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

6.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese. -

Protocolo nº 74/08 de fecha 10/9/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.